



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 7.4 del programa provisional

14.^a reunión ordinaria

Roma, 15-19 de abril de 2013

CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES O TAREAS DE LA COMISIÓN AL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÍNDICE

	Párrafos
I. Introducción	1-2
II. Antecedentes	3-14
III. Consecuencias jurídicas y administrativas	15-41
IV. Repercusiones financieras	42-45
V. Orientación que se solicita	46

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el Órgano Rector) y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la Comisión) han fomentado una estrecha cooperación recíproca que pudiera conducir gradualmente a una división funcional acordada de las tareas y actividades entre ambos órganos de conformidad con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el Tratado)¹. En respuesta a la petición del Órgano Rector y la Comisión, las secretarías elaboraron conjuntamente un documento de visión con el propósito de facilitar la coherencia entre las políticas y la complementariedad del trabajo de ambos órganos, ante los que se presentó el informe. En el documento de visión se determinan varias opciones respecto a una división funcional acordada, incluida la opción de transferir las actividades relacionadas con los recursos fitogenéticos de la Comisión al Órgano Rector². El Órgano Rector, en su cuarta reunión, y la Comisión, en su 13.^a reunión ordinaria, examinaron el documento de visión y pidieron a sus secretarías que prepararan conjuntamente un documento sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y financieras que podría tener la transferencia de actividades o tareas relacionadas con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) de la Comisión al Órgano Rector³. El Órgano Rector y la Comisión invitaron a sus respectivas Mesas a seguir estudiando, celebrando consultas entre sí, las opciones de una estrecha cooperación entre sendos órganos que pudiera conducir gradualmente a una división funcional acordada de las tareas y actividades entre ambos de conformidad con el Tratado, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas, administrativas y financieras.

2. En este documento se proporciona información básica sobre el Órgano Rector y la Comisión, y se analizan las consecuencias jurídicas, administrativas y financieras derivadas de la transferencia de actividades o tareas de la Comisión al Órgano Rector.

II. ANTECEDENTES

3. En el *Cuadro 1* se ofrece un resumen general del Órgano Rector y de la Comisión. La Comisión es un órgano intergubernamental constituido por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1983. A febrero de 2013, son miembros de la Comisión 177 países y la Unión Europea. La Comisión ofrece el único foro permanente para que los gobiernos puedan debatir y negociar de forma específica sobre cuestiones importantes que atañen a la biodiversidad para la alimentación y la agricultura, incluidos los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA) de plantas, animales, bosques, microorganismos e invertebrados. La Comisión se esfuerza para detener la pérdida de RGAA, lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible fomentando la conservación y la utilización sostenible de los RGAA, incluidos el intercambio y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

4. En calidad de órgano de coordinación, la Comisión brinda orientación y supervisa las políticas, los programas y las actividades de la FAO relacionados con los RGAA, que comprenden tanto las cuestiones sectoriales como las intersectoriales. Asimismo, analiza de manera continua las cuestiones pertinentes de otros foros.

5. La Comisión supervisa la preparación de las evaluaciones a escala mundial sobre los RGAA, así como la actualización y la ejecución de los planes mundiales de acción al respecto. Asimismo, brinda orientación en relación con la elaboración de los sistemas mundiales de información pertinentes en apoyo de esta función. La Comisión ha creado tres grupos de trabajo técnicos intergubernamentales que respaldarán su labor en el ámbito de los recursos genéticos de las plantas, los animales y los bosques.

¹ IT/GB-3/09/Informe, *Apéndice A.7*, párr. 3; CGRFA-12/09/Informe, párr. 92.

² CGRFA-13/11/7; IT/GB-4/11/18.

³ IT/GB-4/11, Resolución 8/2011, párr. 23; CGRFA-13/11/Informe, párr. 25.

Cuadro 1: Cuadro sinóptico: El Órgano Rector del Tratado y la Comisión

	Órgano Rector	Comisión
Mandato en materia de recursos genéticos	RFAA (art. 3 del Tratado)	Todos los componentes de la biodiversidad importantes para la alimentación y la agricultura Resolución 3/95
Partes Contratantes/ Miembros	128	176
Fundamento jurídico	Artículo XIV de la Constitución de la FAO, Resolución 3/2001 de la Conferencia de la FAO.	Artículo VI.1 de la Constitución de la FAO. Resolución 3/95 de la Conferencia de la FAO. Resolución 1/110 del Consejo de la FAO.
Establecido por	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura	Resoluciones 9/83 y 3/95 de la Conferencia de la FAO.
Enmiendas a los textos constitutivos	Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al Tratado; estas serán adoptadas por consenso por el Órgano Rector y entrarán en vigor tras su ratificación, aceptación o aprobación (art. 23 del Tratado); las enmiendas se notificarán al Consejo, que tiene la facultad de rechazarlas ⁴ .	La Comisión podrá proponer enmiendas a las resoluciones básicas en las que se establecen sus atribuciones. La decisión sobre tales proyectos de enmiendas compete al Consejo o a la Conferencia ⁵ .
Atribuciones programáticas y presupuestarias	Aprueba planes y programas para la aplicación del Tratado; (artículo 19.3 b) y un presupuesto para el Tratado (artículo 19.3 d)	Presenta informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización (art. 7 de los Estatutos).
Reglamento	ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/014/j8212s.pdf	http://www.fao.org/nr/cgrfa/cgrfa-about/cgrfa-rules/es
Proceso de adopción de decisiones	Todas las decisiones se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para tomar decisiones sobre determinadas medidas, con la salvedad de que siempre se requerirá el consenso en relación con los artículos 23 (Enmiendas del Tratado) y 24 (Anexos) del Tratado ⁶ .	Todas las decisiones se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para tomar decisiones sobre determinadas medidas ⁷ .
Derecho a establecer órganos auxiliares	Sí Artículo 19.3 e).	Sí, artículos 3, 5 y 6 de los Estatutos (la decisión habrá de ir precedida por la confirmación por parte del Director General de la disponibilidad de los fondos necesarios para ello).
Órganos auxiliares (permanentes)	1. Comité de Verificación de la Observancia	1. Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos 2. Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos zoogenéticos 3. Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos forestales

⁴ Textos Fundamentales, Volumen II, Parte O, Apéndice, párr. 8.

⁵ Textos Fundamentales, Volumen II, Parte O, Apéndice, párr. 34.

⁶ Art. VI del Reglamento del Órgano Rector.

⁷ Art. VII del Reglamento de la Comisión.

Órganos auxiliares (temporales o especiales)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comité asesor especial sobre la estrategia de financiación 2. Comité especial de la tercera parte beneficiaria 3. Comité asesor técnico especial sobre la utilización sostenible de los RFAA 4. Comité asesor técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Grupo de trabajo técnico especial sobre acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura
---	--	---

6. Con la aplicación de los planes mundiales de acción, la Comisión respalda la elaboración de políticas y programas nacionales y regionales sobre los RGAA.

7. La Comisión también negocia otros instrumentos internacionales sobre la conservación y la utilización sostenible de los RGAA. La Comisión negoció el Tratado que, en la actualidad, es el único acuerdo internacional jurídicamente vinculante y plenamente operativo sobre el acceso y la distribución de beneficios.

8. En calidad de órgano estatutario creado con arreglo al párrafo 1 del artículo VI de la Constitución de la FAO, la Comisión presenta sus informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización. Por consiguiente, los informes sobre las principales recomendaciones aprobadas por la Comisión y los acuerdos que la misma negocia se presentarán ante la Conferencia de la FAO, que por lo general los ratificará o aprobará oficialmente. La Conferencia es el máximo órgano rector de la FAO.

9. En virtud del párrafo 3 del artículo 17 del Tratado, las Partes Contratantes cooperarán con la Comisión en la realización de una reevaluación periódica del *Estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo* con el fin de facilitar la actualización del *Plan de acción mundial progresivo para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura* (en adelante, el *Plan de acción mundial*) al que se hace referencia en el Tratado en el artículo 14. Con arreglo al artículo 14, las Partes Contratantes, reconociendo que el *Plan de acción mundial* progresivo es importante para el Tratado, deberán fomentar su ejecución eficaz, incluso mediante medidas de alcance nacional y, cuando proceda, la cooperación internacional, con objeto de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas, para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, tomando en consideración las disposiciones del artículo 13 del Tratado.

10. La Conferencia de la FAO aprobó en 2001 el Tratado con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIV de la Constitución de la Organización y entró en vigor en 2004. Actualmente son 128 las Partes Contratantes en el Tratado.

11. Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los RFAA y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. El Órgano Rector fomentará la plena aplicación del Tratado, teniendo presentes sus objetivos. El párrafo 3 del artículo 19 del Tratado contiene una lista no exhaustiva de las funciones específicas del Órgano Rector, que es el órgano supremo del Tratado. El Órgano Rector se encarga de aprobar el presupuesto del Tratado y toma decisiones por consenso respecto a las enmiendas del Tratado. Según lo estipulado en el párrafo 9 del artículo 19, las reuniones del Órgano Rector deberán celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión.

12. Por medio del Tratado, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral eficaz, eficiente y transparente para facilitar el acceso a los RFAA, y compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven del aprovechamiento de tales recursos, sobre la base de la complementariedad y el fortalecimiento mutuo. En la actualidad, el Sistema multilateral se ocupa de los RFAA de 64 de los cultivos más importantes, que representan aproximadamente el 80 % del consumo humano y que figuran en la lista del Anexo I del Tratado. El Anexo 1 se ha elaborado de conformidad con los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia.

13. El Órgano Rector del Tratado también aprobó una Estrategia de financiación con objeto de fomentar la disponibilidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia de la provisión de recursos económicos para llevar a cabo las actividades previstas en el Tratado. Según la Estrategia de financiación, sus primeras prioridades serán los ámbitos de las actividades prioritarias del Plan de acción mundial progresivo, para que el Órgano Rector las siga llevando a cabo. Como parte de la Estrategia, se ha creado el Fondo de distribución de beneficios, al que las organizaciones que se hallen en las Partes Contratantes que cumplan los requisitos pertinentes pueden presentar sus propuestas de proyectos de subvención respecto a los temas acordados. Estas organizaciones engloban organismos gubernamentales y no gubernamentales, tales como los bancos de germoplasma y los centros de investigación, los agricultores y las organizaciones de agricultores, y las organizaciones regionales e internacionales.

14. El Órgano Rector y la Comisión han subrayado reiteradamente la necesidad de que ambos órganos colaboren estrechamente. Estos órganos aprobaron la *Declaración conjunta de intenciones respecto de la cooperación entre el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura*⁸.

III. CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

15. En este apartado se examinan las consecuencias jurídicas de la transferencia de cualesquiera de las siguientes actividades o tareas de la Comisión al Órgano Rector:

- a) la supervisión de la preparación del *Estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo*;
- b) la actualización y la vigilancia de la aplicación del Plan de acción mundial;
- c) el funcionamiento del Sistema Mundial de Información y Alerta (WIEWS) y la supervisión de otros sistemas de información sobre los RFAA;
- d) la elaboración, revisión y aprobación de Normas para los bancos de germoplasma;
- e) el examen continuo de todos los aspectos relacionados con las políticas, programas y actividades de la FAO en la esfera de los RFAA;
- f) el examen de la pertinencia y la eficacia del Código internacional de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal y la elaboración de procedimientos para supervisar y evaluar la observancia del Código.

A. *Supervisión de la preparación del Estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo*

16. En 1996, la FAO publicó el primer informe sobre el estado de los RFAA en el mundo, elaborado mediante un proceso participativo, impulsado por los países, bajo la orientación de la Comisión. En el Tratado, adoptado cinco años más tarde, se hace mención al informe en el párrafo 3 del artículo 17, en el que se estipula lo siguiente: “las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para

⁸ CGRFA-12/09/Informe, Apéndice H.

la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el artículo 14”. En consecuencia y de acuerdo con sus Estatutos, la Comisión emprendió y dirigió la preparación y aprobación del segundo informe sobre el estado de los RFAA en el mundo, que el Director General dio a conocer en octubre de 2010.

17. La propuesta de preparar el primer informe sobre el estado de los RFAA en el mundo fue respaldada por la Conferencia de la FAO celebrada en 1991, sobre la base de una recomendación formulada por la Comisión y el Consejo. Un año después, en 1992, la Conferencia de la FAO señaló que el informe, así como el Plan de acción mundial, debían considerarse partes integrantes de un proceso que se llevaría a cabo bajo la orientación de la Comisión y de su Grupo de trabajo. Hasta la fecha, la Comisión, de conformidad con sus Estatutos, inicia y supervisa el proceso de preparación de los informes. En consecuencia, la Comisión emprendió, dirigió y respaldó la preparación del segundo informe sobre el estado de los RFAA en el mundo. En el programa de trabajo plurianual de la Comisión para 2013-2021 se prevé la presentación del tercer informe sobre el estado de los RFAA en el mundo en la 17.^a reunión ordinaria de la Comisión⁹.

18. Cabe señalar además que, a este respecto, en el párrafo 3 del artículo 19 del Tratado se establece que las funciones del Órgano Rector consistirán, entre otras cosas, en “fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos” y, en particular, en “desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado”.

19. En las disposiciones precedentes se sientan las bases para una estrecha colaboración entre la Comisión y el Órgano Rector del Tratado en lo referente a la preparación del informe sobre el estado de los RFAA en el mundo. En lo que atañe más específicamente a la cuestión de transferir la tarea de “supervisar la preparación del informe sobre el estado de los RFAA en el mundo” de la Comisión al Órgano Rector, la Comisión tal vez invite al Órgano Rector a llevar a cabo esta tarea. El Órgano Rector tomaría nota de la invitación y refrendaría la propuesta, a tenor del párrafo 3 del artículo 17 y de la letra d) del párrafo 3 del artículo 19. Ambos órganos tendrían que adoptar las decisiones pertinentes a tal efecto por consenso durante una de sus reuniones. Según lo dispuesto en el Tratado, por “cooperación entre el Órgano Rector y la Comisión” se entiende en concreto la “realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura”. Se prevé que la Comisión conserve la facultad de iniciar el proceso y de velar por la terminación del mismo, esto es, la aprobación de la propuesta por la Comisión, que se seguiría remitiendo posteriormente a la Conferencia de la FAO. Cualquier cambio en la índole de la cooperación tal como se estipula en el Tratado podría requerir una enmienda de las disposiciones del mismo, así como el examen de los órganos rectores competentes de la FAO.

B. Actualización y supervisión de la aplicación del Plan de acción mundial

20. Para colmar las lagunas y atender las necesidades determinadas en el primer informe sobre el estado de los RFAA en el mundo, se elaboró el Plan de acción mundial al mismo tiempo que dicho informe como un marco mundial de acción a nivel local, nacional, regional e internacional, que habrían de aplicar las instituciones nacionales con el apoyo, según proceda, de la FAO y otras organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales¹⁰. La Comisión tiene la facultad de supervisar, aprobar, vigilar y evaluar la aplicación del Plan de acción mundial, y tiene la iniciativa respecto a su actualización, que incluye la determinación de las fases de dicho proceso y los organismos que han de participar en

⁹ CGRFA-13/11/Informe, *Apéndice F*.

¹⁰ CL 99/Rep, párrs. 90-93; CL 99/16, párr. 19.

el mismo, como ya hizo en su 12.^a reunión ordinaria celebrada en 2009¹¹. La Conferencia de la FAO mantiene la facultad de aprobar el Plan de acción mundial¹².

21. La Comisión también supervisa los progresos en la aplicación del Plan de acción mundial mediante un conjunto acordado de indicadores y un enfoque participativo impulsado por los países. Con objeto de respaldar los esfuerzos de sus Miembros para aplicar el Plan de acción mundial, la Comisión creó en 2007 un mecanismo de facilitación que detecta las oportunidades de financiación para cada uno de los 20 ámbitos de actividad prioritarios de dicho Plan.

22. En el artículo 14 del Tratado, se reconoce que el Plan de acción mundial es importante para el Tratado y que “las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas, para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13”. Asimismo, en el párrafo 3 del artículo 17 del Tratado se establece que “las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el artículo 14.” A este respecto, cabe señalar que en el Tratado se asigna una función importante al Plan de acción mundial en relación con la distribución de los beneficios en el marco del sistema multilateral: los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo se tendrán en cuenta en el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización¹³.

23. Con respecto a la transferencia de esta tarea, las consecuencias jurídicas pueden variar dependiendo del ámbito de la actividad en concreto. En caso de que la Comisión conserve la facultad de iniciar el procedimiento de actualización, que incluye la determinación del ámbito y los participantes en el proceso, la Comisión podrá invitar al Órgano Rector a asumir el cometido de actualizar el Plan de acción mundial adoptando las medidas que considere “necesarias o convenientes para asegurar la elaboración del sistema mundial”¹⁴. El Órgano Rector tomaría nota de la invitación y podría aprobar la propuesta, a tenor de la letra k) del párrafo 3 del artículo 19 del Tratado. Para ello, ambos órganos tendrían que adoptar la decisión pertinente por

¹¹ En su 12.^a reunión, la Comisión pidió a la FAO que elaborara el Plan de acción mundial actualizado basado principalmente en el segundo informe sobre el estado de los RFAA en el mundo, prestando especial atención a las lagunas y a las necesidades determinadas. Habida cuenta del cambio en el marco institucional y de los acontecimientos que han tenido lugar como resultado del segundo informe sobre el estado de los RFAA en el mundo, en particular, la adopción del Tratado en 2001, la Comisión pidió al Secretario que coordinara con el Secretario del Tratado el proceso de actualización, para asegurar que se tuvieran en cuenta determinadas cuestiones importantes para el Tratado. Pidió asimismo a su Secretario que organizara con el Secretario del Tratado una reunión conjunta de las Mesas de la Comisión y del Tratado para examinar el primer proyecto de Plan de acción mundial actualizado antes de su 13.^a reunión ordinaria. Dicha reunión se celebró el 10 de marzo de 2011. El proyecto de Plan de acción mundial actualizado se presentó al Órgano Rector, en su cuarta reunión, a título informativo (IT/GB-4/11/Inf. 14).

¹² El Plan de acción mundial también puede ser aprobado por una conferencia intergubernamental convocada por el Director General a tal fin. El primer Plan de acción mundial fue aprobado por la cuarta Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos (ITCPGR/96/REP) y ratificado posteriormente por el Consejo de la FAO, la Conferencia de las Partes en el CDB y por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (CL 111/Rep, párrs. 10-13, Resolución 1/111). El segundo Plan de acción mundial fue aprobado por la Comisión en su 13.^a reunión ordinaria que tuvo lugar en julio de 2011 y posteriormente refrendado por el Consejo de la FAO en su 143.^o período de sesiones, celebrado en noviembre de 2011 (CL 143/REP, párr. 43), conforme a lo dispuesto por la Conferencia (C 2011/REP, párr. 71).

¹³ Párrafos 2 y 5 del artículo 13 (Distribución de beneficios en el sistema multilateral); artículo 17 (Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura); y artículo 18 (Recursos financieros).

¹⁴ Estatutos de la Comisión, artículo 2, inciso ii).

consenso. A este respecto, también deberá tenerse en cuenta que, al igual que en el primer Plan de acción mundial, en el segundo, se prevé que la Comisión supervise, en estrecha colaboración con el Órgano Rector, los progresos generales en la aplicación del mismo.

24. Puesto que la elaboración, la actualización, el seguimiento y la ejecución del Plan de acción mundial forman parte del mandato de la Comisión, cualquier propuesta de delegación de responsabilidades que vaya más allá de lo antedicho habría de remitirse a los órganos rectores de la FAO. Asimismo, podría requerirse una enmienda de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 17 del Tratado. Por último, la Conferencia de la FAO –o, a petición de este órgano, el Consejo– conservaría la facultad de aprobar el Plan de acción mundial actualizado.

C. Supervisión de la labor de la FAO de apoyo a los mecanismos nacionales de intercambio de información (MNII) y mantenimiento del WIEWS

25. El WIEWS fue establecido en 1993 por la Comisión como un mecanismo mundial dinámico para fomentar el intercambio de información entre los Estados Miembros de la FAO en la recopilación y difusión de información sobre los RFAA, de conformidad con las letras e) y f) del párrafo 1 del artículo 7 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos. Según la Comisión, el WIEWS es “una base de datos dinámica y en constante actualización de bases de datos y otras fuentes de información importantes, en todas las esferas posibles de interés para la comunidad científica”. Como parte de este esfuerzo de supervisión y actualización, en su 10.^a reunión, celebrada en 2004, la Comisión acordó adoptar un nuevo planteamiento para supervisar la aplicación del Plan de acción mundial con arreglo a los indicadores acordados a nivel internacional, lo cual condujo al establecimiento de los NNII. La Comisión, en su 11.^a reunión ordinaria, manifestó su disposición a colaborar con el Órgano Rector del Tratado en la elaboración futura del WIEWS en el contexto del desarrollo del sistema mundial de información sobre los RFAA previsto en el Tratado e invitó al Órgano Rector a considerar la posibilidad de utilizar los MNII establecidos a través del WIEWS, como contribución al desarrollo de su sistema mundial de información¹⁵.

26. El intercambio de información es también una de las esferas expresamente enumeradas en el artículo 14 del Tratado, en el que se establece lo siguiente: “las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas, para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13”. Más concretamente, el *Sistema mundial de información sobre los RFAA* constituye un componente de apoyo del Tratado. En el párrafo 1 del artículo 17 del Tratado se estipula que “las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”.

27. Hoy en día, la Comisión supervisa las actividades de la FAO en apoyo de los MNII y WIEWS y tiene la iniciativa para seguir elaborándolos, de acuerdo con los criterios de necesidad y conveniencia establecidos en el inciso ii) del artículo 2 de los Estatutos de la Comisión.

28. Desde un punto de vista jurídico, la transferencia de la tarea de supervisar la labor de la FAO de apoyo a los MNII y mantenimiento del WIEWS de la Comisión al Órgano Rector no tiene implicaciones específicas. De conformidad con su mandato general de examinar de manera continuada todas las cuestiones relativas a las políticas, programas y actividades de la FAO en materia de RGAA, la Comisión puede adoptar las decisiones que estime necesarias o

¹⁵ CGRFA-11/07/Informe, párr. 37.

convenientes para asegurar la elaboración del sistema mundial en relación con la transferencia de las competencias de supervisión de la labor de la FAO de apoyo a los MNII y mantenimiento del WIEWS –incisos i) e ii) del artículo 2 de los Estatutos de la Comisión–. El Órgano Rector podrá tomar nota de la invitación y aprobar por consenso la propuesta, a tenor del párrafo 1 del artículo 17 del Tratado.

D. Elaboración, revisión y aprobación de las Normas para los bancos de germoplasma

29. Las *Normas para los bancos de germoplasma* se publicaron en 1994 y se establecieron con vistas a responder a la necesidad de disponer de un instrumento adecuado para la conservación *ex situ* en el plano internacional. Estas Normas guardan únicamente relación con el almacenamiento de semillas de especies ortodoxas¹⁶. La Comisión, en su cuarta reunión celebrada en 1991, acordó establecer un grupo técnico de expertos con objeto de colaborar con la FAO y el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF, actualmente Bioversity International) a fin de redefinir las Normas para los bancos de germoplasma¹⁷. En su quinta reunión¹⁸, la Comisión aprobó las Normas con el propósito de que adquirieran un valor universal y de facilitar en mayor medida su aprobación por parte de los países.

30. Con la adopción del Tratado, cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, “cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación [...]” y “supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”¹⁹. Los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (GCIAI) que conservan colecciones *ex situ* de RFAA “se comprometen a ocuparse de estas colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO”²⁰.

31. La Comisión, en su 12.^a reunión ordinaria, convino en la necesidad de revisar las Normas para los bancos de germoplasma y solicitó que la FAO, en cooperación con el Tratado, el GCIAI y otras instituciones internacionales pertinentes, emprendiera esta revisión para someterla al examen de su Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, el Grupo de trabajo), en su quinta reunión²¹. Las Mesas de la Comisión y del Tratado examinaron el estado de revisión de las *Normas para los bancos de germoplasma* en su segunda reunión conjunta, que se celebró el 13 de noviembre de 2010.

32. En respuesta a la petición de la Comisión de coordinar los respectivos programas de la Comisión y el Órgano Rector del Tratado con el propósito, entre otras cosas, de revisar las *Normas para los bancos de germoplasma* y examinar las modalidades de contribución de dicho Órgano al proceso de revisión²², las Mesas acordaron poner el *Proyecto de Normas revisadas para los bancos de germoplasma* a disposición del Órgano Rector en su cuarta reunión, a título informativo²³.

¹⁶ CPGR/93/5, Anexo.

¹⁷ CPGR/91/Informe, párr. 61.

¹⁸ CPGR/93/Informe, párr. 30.

¹⁹ Artículo 5, letras e) y f).

²⁰ Artículo 15, párrafo 1, letra d).

²¹ CGRFA-12/09/Informe, párr. 28.

²² CGRFA-12/09/7, párr. 91.

²³ IT/GB-4/11/Inf.12.

33. La Comisión pidió a su Grupo de trabajo que finalizase el *Proyecto de Normas revisadas para los bancos de germoplasma* con vistas a su aprobación en su 14.^a reunión ordinaria²⁴.

34. En vista de lo expuesto, parece que la Comisión ha asumido una función como órgano principal de coordinación y ha proporcionado un foro intergubernamental para el establecimiento de las Normas para los bancos de germoplasma. Además, el Tratado no prevé ninguna competencia directa del Órgano Rector al respecto. Más bien, el Tratado reconoce las competencias que habría de asumir la Comisión²⁵. Hasta la fecha, se ha establecido una estrecha colaboración entre ambos órganos, tal y como han solicitado. La transferencia de competencias para supervisar la elaboración, revisión y aprobación de las Normas para los bancos de germoplasma de la Comisión al Órgano Rector del Tratado requeriría una consulta con los órganos rectores de la FAO²⁶, así como una revisión y enmienda del Tratado con el fin de reconocer las competencias específicas del Órgano Rector al respecto.

E. Examinar de manera continuada todas las cuestiones relativas a las políticas, programas y actividades de la FAO en materia de RFAA

35. Con arreglo a sus Estatutos, la Comisión deberá “examinar de manera continuada todas las cuestiones relativas a las políticas, programas y actividades de la FAO en materia de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, con inclusión de su conservación y utilización sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, y asesorar al respecto al Director General, al Consejo y, cuando proceda, a sus comités técnicos, en particular los Comités de Agricultura, de Montes y de Pesca”²⁷. Los Estatutos de la Comisión fueron aprobados en 1995 por el Consejo de la FAO mediante la Resolución 1/100²⁸, en respuesta a la petición de la Conferencia “[de aprobar] unos estatutos apropiados para el mandato ampliado de la Comisión, con carácter provisional, y que, en caso necesario, los examine en un futuro período de sesiones a la vista de las novedades de interés”²⁹.

36. En el artículo 19 del Tratado no se establece un mandato similar para el Órgano Rector, es decir, no se estipulan esas funciones. Al contrario, se prevé la presentación ante el Órgano Rector de un informe sobre las actividades de la FAO relacionadas con los RFAA, a título informativo.

37. Por ello, la delegación de estas competencias en el Órgano Rector, además de las consecuencias en el plano de las políticas, requeriría:

- a) una enmienda del inciso i) del artículo 2 de los Estatutos de la Comisión para evitar la posible superposición entre los respectivos mandatos de los órganos en cuestión;
- b) el examen y la enmienda del Tratado de conformidad con el artículo 23; y
- c) la celebración de consultas y el acuerdo de los órganos rectores de la FAO, en vista también de las implicaciones en el plano de las políticas.

²⁴ Véase el documento CGRFA-14/13/22.

²⁵ Letra d) del párrafo 1 del artículo 15 del Tratado.

²⁶ En el inciso iii) del artículo 2 de los Estatutos de la Comisión se establece lo siguiente: “... Su mandato será el siguiente: [...] iii) proporcionar un foro intergubernamental para las negociaciones y supervisar la elaboración, cuando así lo pidan los órganos rectores de la FAO, de otros acuerdos internacionales, compromisos, códigos de conducta u otros instrumentos relativos a los recursos genéticos de interés para la alimentación y la agricultura, y vigilar la aplicación de tales instrumentos.”

²⁷ En el inciso i) del artículo 2 de los Estatutos de la Comisión se estipula que “[La Comisión deberá] examinar de manera continuada todas las cuestiones relativas a las políticas, programas y actividades de la FAO en materia de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura”.

²⁸ Informe del 110.º período de sesiones del Consejo, párrs. 13-14, Resolución 1/110.

²⁹ Informe del 28.º período de sesiones de la Conferencia, párrs. 65-69, Resolución 3/95.

F. Examen de la pertinencia y la eficacia del Código internacional de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal y la formulación de procedimientos para la supervisión y la evaluación de la observancia del mismo

38. El Código internacional de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal (en lo sucesivo, el Código de conducta), fue adoptado por la Conferencia, en su 27.º período de sesiones³⁰, tras numerosas consultas mantenidas por la Comisión³¹. En el Código de conducta se encomienda expresamente a la Comisión que supervise y evalúe su observancia por medio de un sistema de presentación de informes de forma periódica y un mecanismo de denuncia de casos de incumplimiento. En el artículo 15 del Código de conducta se estipula lo siguiente:

“15.1 Los gobiernos deberán informar periódicamente a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO sobre las medidas adoptadas en relación con la aplicación del Código. Cuando sea oportuno, podrán hacerlo en el marco de los informes anuales previstos en el artículo 11 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

15.2 Los gobiernos informarán a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO acerca de cualquier decisión de prohibir o restringir las misiones de recolección propuestas.

15.3 En caso de incumplimiento por un recolector o patrocinador de las normas y reglamentos de un país huésped con respecto a la recolección y transferencia de recursos fitogenéticos o de los principios de este Código, el Gobierno tal vez desee informar a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO. Se deberán remitir copias de la comunicación al recolector o al patrocinador, que tendrán derecho de réplica al país huésped con copia a la Comisión de la FAO. A petición de los recolectores o de sus patrocinadores, la FAO puede emitir un certificado declarando que no hay pendiente ninguna reclamación formulada contra ellos en virtud del presente Código”³².

39. Además, la Comisión tiene el mandato de examinar la pertinencia y la eficacia del Código de conducta, y de iniciar el proceso de actualización del modo que considere necesario. Con respecto a la supervisión y la evaluación, en el artículo 16 del Código de conducta se establece lo siguiente:

“16.1 Las autoridades nacionales competentes y la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO examinarán periódicamente la pertinencia y la efectividad del Código. Este se considerará como un texto dinámico que podrá actualizarse cuando sea necesario, teniendo en cuenta las novedades y las limitaciones de orden técnico, económico, social, ético y jurídico.

16.2 Las asociaciones profesionales y otros órganos similares interesados que acepten los principios enunciados en el presente Código tal vez deseen establecer comités éticos paritarios de examen para estudiar el cumplimiento del Código por parte de sus miembros.

16.3 En el momento oportuno, podría ser conveniente elaborar procedimientos para supervisar y evaluar el cumplimiento de los principios enunciados en este Código, bajo los auspicios de la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO, la cual, cuando así lo soliciten las partes interesadas, podrá dirimir los eventuales desacuerdos”³³.

³⁰ C 27/Rep, párrs. 104-105, Resolución 8/93.

³¹ Véase el documento CPGR/91/Rep, párr. 86; CL 103/Rep, párr. 52.

³² C 27/Rep, Apéndice E.

³³ C 27/Rep, Apéndice E.

40. En la letra h) del párrafo 3 del artículo 12 del Tratado se establece que, en ausencia de legislación nacional, el acceso a los RFAA del Sistema multilateral que estén *in situ* se otorgará con arreglo a las normas que establezca el Órgano Rector. El Comité técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral examinó las disposiciones que abordan los aspectos técnicos de la recolección del material hallado en condiciones *in situ*, como posibles normas para la aplicación de la letra h) del párrafo 3 del artículo 12 del Tratado.

41. Por lo tanto, la transferencia de las tareas antedichas de supervisión y examen del Código de conducta de la Comisión al Órgano Rector implicaría lo siguiente:

- a) Los órganos rectores de la FAO deberán solicitar que se transfieran al Órgano Rector del Tratado las competencias relativas a la formulación de mecanismos para la supervisión y la vigilancia de la aplicación del Código de conducta. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso iii) del artículo 2 de los Estatutos de la Comisión.
- b) La revisión y enmienda del Código de conducta (artículos 15 y 16), bajo los auspicios de la Comisión, que será aprobada por la Conferencia de la FAO.
- c) Previa invitación de la Conferencia de la FAO, el Órgano Rector deberá aprobar por consenso la realización de una nueva tarea.

IV. REPERCUSIONES FINANCIERAS

42. Los recursos financieros para la labor de la FAO en los diversos ámbitos de los RGAA, incluidas las tareas y actividades examinadas en el presente documento, proceden del Programa de trabajo y presupuesto (PTP) bienal de la FAO, aprobado por la Conferencia de la Organización. Los recursos financieros para llevar a cabo el programa de trabajo de la FAO comprenden una asignación de fondos del presupuesto ordinario de la FAO (las cuotas asignadas por los Estados Miembros de la FAO) y una estimación de los recursos extrapresupuestarios (las contribuciones voluntarias destinadas a los fondos fiduciarios). Muchas actividades recientes supervisadas por la Comisión en el ámbito de los recursos fitogenéticos, tales como la preparación del segundo informe sobre el estado de los RFAA en el mundo, se financian en gran medida con cargo a los recursos extrapresupuestarios.

43. El presupuesto del Tratado es adoptado por su Órgano Rector. La fuente y el uso de fondos, así como la estructura del Fondo Fiduciario del Tratado se establecen en su Reglamento financiero³⁴. El presupuesto del Tratado comprende: 1) el presupuesto administrativo básico que contempla los gastos administrativos previstos en el Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría; 2) los fondos especiales, como el fondo para respaldar la participación de países en desarrollo, los fondos de múltiples donantes o los distintos fondos solicitados por los donantes; 3) el Fondo de distribución de beneficios, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del Tratado.

44. El presupuesto administrativo básico del Tratado incluye una cantidad, prevista en el Tratado, en el presupuesto ordinario de la FAO aprobado³⁵, que actualmente supone aproximadamente un tercio del presupuesto administrativo básico, así como las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes en el Tratado y otros recursos.

45. Antes de transferir oficialmente una tarea o actividad de la Comisión al Órgano Rector del Tratado, deberán determinarse las consecuencias financieras, en cuyo caso, la Conferencia de la FAO tendrá que decidir si han de asignarse nuevos recursos del presupuesto ordinario de la FAO al presupuesto administrativo básico del Tratado para cubrir una parte o la totalidad de los costos correspondientes.

³⁴ IT/GB-4/11/Informe, *Apéndice A.1.*

³⁵ CL 143/3, párr. 26.

V. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

46. Se invita a la Comisión a examinar el presente documento y a considerar la posibilidad de transferir las tareas y actividades relacionadas con los RFAA de la Comisión al Órgano Rector a la luz de las consecuencias jurídicas, administrativas y financieras.